



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/454

18 de diciembre de 2019

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Actas de la 82ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 82ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (14 – 18 de octubre de 2019).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Mario Maniewicz'.

Mario Maniewicz
Director

Anexo: Actas de la 82ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Junta del Reglamento de
Radiocomunicaciones**
Ginebra, 14 – 18 de octubre 2019



Documento RRB19-3/7-S
17 de octubre de 2019
Original: inglés

ACTAS*
DE LA 82ª REUNIÓN DE LA
JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
14-17 de octubre de 2019

- Presentes: Miembros de la RRB
- Sra. L. JEANTY, Presidenta
- Sra. C. BEAUMIER, Vicepresidenta
- Sr. T. ALAMRI, Sr. E. AZZOUZ, Sr. L. F. BORJÓN, Sra. S. HASANOVA,
Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sr. S. M. MCHUNU,
Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV
- Secretario Ejecutivo de la RRB
Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR
- Redactores de actas
Sr. T. ELDRIDGE y Sra. S. MUTTI
- También presentes: Sra. J. WILSON, Subdirectora de la BR y Jefa del IAP
Sr. A. VALLET, Jefe del SSD
Sr. C.C. LOO, Jefe del SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP
Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD
Sr. K. BOGENS, Jefe del TSD/FMD
Sr. B. BA, Jefe del TSD/TPR
Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD
Sr. A. MANARA, TSD/BCD
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 82ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 82ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB19-3/6.

Asuntos tratados	Documentos
1 Apertura de la reunión	–
2 Comunicaciones tardías	–
3 Informe del Director de la BR	RRB19-3/2 +Add.1-7+Add.4(Corr.1)
4 Reglas de Procedimiento	RRB19-3/1 RRB16-2/3(Rev.12) CCRR/63
5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencia a la red de satélites GARUDA-2 (123°E)	RRB19-3/3 RRB19-3/DELAYED/1
6 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INTERSPUTNIK-98E-F	RRB19-3/5
7 Comunicación de la Administración de China para solicitar una apelación de la decisión de la Junta en relación con las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite ASIASAT-AK, ASIASA-AK1 y ASIASAT-AKX en el Registro Internacional	RRB19-3/4
8 Preparativos y disposiciones para la AR-19 y la CMR-19	–
9 Elección del Vicepresidente para 2020	–
10 Confirmación de las fechas de la 83ª reunión de la Junta y fechas indicativas para futuras reuniones	–
11 Aprobación del resumen de decisiones	RRB19-3/6
12 Clausura de la reunión	–

1 Apertura de la reunión

1.1 La **Presidenta** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 14 de octubre de 2019 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los participantes, en su nombre y en el del Secretario General, y desea a la Junta una fructífera reunión.

1.3 El **Sr. Azzouz** dice que está deseando dar la bienvenida a sus colegas en Sharm el-Sheikh, donde se hará todo lo posible por satisfacer las necesidades de todos los participantes de la AR y la CMR. Está al frente de un comité administrativo encargado de los preparativos de los eventos, e insta a los miembros a que no duden en ponerse en contacto con él si necesitan ayuda en algo.

2 Comunicaciones tardías

2.1 El **Sr. Botha (SGD)** señala a la atención de los presentes una comunicación tardía de los Emiratos Árabes Unidos, relativa a un tema que ya figura en el orden del día de la Junta.

2.2 La Junta **acuerda** incluir la comunicación tardía, a título informativo, en el punto del orden del día al que se refiere, como Documento RRB19-3/DELAYED/1.

2.3 El **Sr. Varlamov** observa que algunos documentos que figuran en el orden del día de la presente reunión de la Junta no estuvieron disponibles al menos dos semanas antes de la reunión, tal como exige el § 1.7 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento (Disposiciones y métodos de trabajo internos de la RRB). Si bien comprende que los servicios de traducción y producción de documentos han tenido una carga de trabajo considerable en el periodo previo a la AR y la CMR, espera que se hagan todos los esfuerzos posibles para cumplir los plazos pertinentes en el futuro.

2.4 El **Director** explica que ha habido retrasos en la producción de documentos, en particular del Addendum 6 al Documento RRB19-3/2, debido a que la Oficina ha tenido dificultades para tramitar su carga de trabajo habitual durante la preparación de la CMR-19.

3 Informe del Director de la BR (Documento RRB19-3/2, Addenda 1 a 7 y Corrigendum 1 al Addendum 4 RRB19-2/6)

3.1 El **Director** presenta su informe habitual, consignado en el Documento RRB19-3/2. En relación con el § 1 y el Anexo 1 del informe, sobre las medidas aplicadas como consecuencia de las decisiones adoptadas en la 81ª reunión de la Junta, concretamente al punto 3 c) relativo a los territorios en disputa, dice que, además de las propuestas esbozadas en el Addendum 6 de su informe, la Oficina ha elaborado un documento de trabajo más detallado que está disponible en el espacio SharePoint de la Junta. En referencia al § 2 de su informe, señala que, en general, la Oficina sigue cumpliendo los plazos reglamentarios para la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales. El Director comunica a la Junta que la información sobre la recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites que se facilita en el § 6 también debería señalar que la Oficina ha recibido recientemente de SpaceX 20 notificaciones de más de 25 000 unidades cada una. Por último, en el § 7 figura, además de la información habitual, un nuevo cuadro (Cuadro 8) solicitado por los miembros de la Junta, sobre la situación del examen de la DFPE previsto en el Artículo 22.

Medidas aplicadas como consecuencia de las decisiones adoptadas en la última reunión de la RRB (§ 1 y Anexo 1 del Documento RRB19-3/2)

3.2 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz** sobre el punto 3 b) del Anexo 1, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** explica que la Oficina no ha distribuido a las administraciones, según lo acordado, el proyecto de regla de procedimiento relativa a los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones por dos razones: en el Informe del Director a la CMR-19, concluido hace unos meses, se pide a la Conferencia que aclare la redacción del punto A.1.f.2; y, al redactar la regla de procedimiento, la Oficina se percató de que era necesario introducir cambios para armonizarla con las prácticas editoriales pertinentes. Por consiguiente, la Oficina decidió quedar a la espera de las aclaraciones de la Conferencia y presentar el proyecto de regla de procedimiento, que figura en el Addendum 2 al Documento RRB19-3/2, para examinarlo con mayor detenimiento en la presente reunión de la Junta.

3.3 En respuesta a una observación del **Sr. Varlamov** sobre la utilidad de que la Junta examine el proyecto de regla de procedimiento en su presente reunión, habida cuenta de que el documento se ha presentado con retraso y de que la Junta está, según parece, a la espera de los resultados de la Conferencia al respecto, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** explica que la labor de la Conferencia, a saber, el examen, a instancias del Director, de la redacción de algunas secciones de los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3, con objeto de aclarar la diferencia entre ambos, es esencialmente distinta de la de la Junta, que consiste en codificar la práctica de la Oficina en relación con estos dos puntos.

3.4 La **Presidenta** pregunta si la Junta desea volver a examinar el proyecto de regla de procedimiento en su 83ª reunión o si debe distribuirse a las administraciones después de la CMR-19.

3.5 El **Sr. Borjón** considera que la Junta debe esperar a que la CMR-19 aclare la redacción antes de debatir y distribuir el proyecto de regla de procedimiento.

3.6 La **Sra. Beaumier**, habida cuenta de la improbabilidad de que la Conferencia introduzca modificaciones importantes en los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3, dice que esperar hasta después de la CMR-19 para examinar el proyecto de regla de procedimiento significa que el texto no se distribuirá hasta después de la 83ª reunión de la Junta. Por lo tanto, prefiere debatir la regla de procedimiento en la presente reunión con miras a su inmediata distribución después de la CMR-19.

3.7 El **Sr. Henri**, tras observar que el proyecto de regla de procedimiento abarca varias cuestiones importantes, dice que podría ser útil que el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento se reuniera brevemente durante la reunión en curso para reexaminarlo. A continuación, la Junta podría reunirse hacia el final de la CMR-19 para decidir si se pide o no a la Oficina que lo distribuya, teniendo en cuenta la decisión de la CMR-19 respecto del punto A.1.f.2. La Junta también debe tener en cuenta que, inmediatamente después de la CMR-19, tendrá que tramitar otras muchas reglas de procedimiento en sus próximas reuniones.

3.8 El **Sr. Alamri** está de acuerdo con esta propuesta.

3.9 La Junta **acuerda** examinar el proyecto de regla de procedimiento en la presente reunión y decidir al final de la CMR-19 sobre la mejor manera de avanzar.

Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 del Documento RRB19-3/2)

3.10 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** señala a la atención de los presentes el Anexo 2 al Documento RRB19-3/2, relativo a la tramitación de notificaciones de servicios terrenales. En respuesta a una pregunta del **Sr. Talib** relativa a la Nota 2 del Cuadro 4 de dicho Anexo, en la que se hace referencia a 212 asignaciones de frecuencias notificadas en un territorio en litigio y mantenidas en suspenso a la espera de las consultas con las administraciones interesadas, dice que la Oficina

prevé recibir instrucciones de la Junta y, por lo tanto, mantendrá esas asignaciones pendientes hasta la 83ª reunión de la Junta. Las administraciones interesadas son conscientes de la situación y no están apremiando a la Oficina para que las tramite.

3.11 En lo que respecta a la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** se refiere a las estadísticas que figuran en el Anexo 3 del Documento RRB19-3/2, respecto de las cuales se ha facilitado una actualización que incluye el mes de septiembre de 2019. Observa que, en general, se cumplen los plazos aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.12 El **Sr. Azzouz** felicita a la Oficina por los resultados obtenidos en cuanto a los plazos reglamentarios, pero señala que todavía se puede mejorar, por ejemplo en lo que respecta a la tramitación de las solicitudes de coordinación (Cuadro 2 del Anexo 3) y a la notificación de estaciones terrenas en virtud del Artículo 11, Parte I-S (Cuadro 6A). El **Sr. Varlamov** respalda las observaciones anteriores.

3.13 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que, si bien el tiempo de tramitación de las solicitudes de coordinación puede haber fluctuado entre 3,3 y 4,4 meses desde septiembre de 2018, esas fluctuaciones se deben más a las fechas de publicación de la IFIC de la BR (cada 15 días) que a la labor efectivamente realizada por la Oficina. El aparente incumplimiento no ha tenido efectos negativos a ningún nivel.

3.14 El **Sr. Alamri** y el **Sr. Mchunu** felicitan a la Oficina por los resultados obtenidos.

3.15 La Junta **conviene** en concluir lo siguiente con respecto al § 2 del Documento RRB19-3/2:

«La Junta tomó nota con satisfacción de la información proporcionada en el § 2 del Informe del Director con respecto a la tramitación de las notificaciones. Además, valoró los esfuerzos de la Oficina y el hecho de que esta última hubiera respetado todos los plazos reglamentarios, cuando procedía, y todos los indicadores de rendimiento en la tramitación de notificaciones. Habida cuenta de algunos casos en que se habían sobrepasado ligeramente los plazos reglamentarios como consecuencia de la fecha de publicación de la IFIC de la BR, la Junta encargó a la Oficina que siguiera observando esos plazos reglamentarios e indicadores de rendimiento en la tramitación de notificaciones y que adoptara las medidas necesarias para eliminar, en lo posible, los retrasos».

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) (§ 3 del Documento RRB19-3/2)

3.16 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** llama la atención de los presentes sobre el Anexo 4 del Informe del Director, en el que se indica que se ha cancelado una notificación como consecuencia del pago tardío de la factura correspondiente.

3.17 La Junta **toma nota** del § 3 del Documento RRB19-3/2.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB19-3/2)

3.18 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** se refiere a los Cuadros 1 y 2 del Documento RRB19-3/2, sobre la interferencia perjudicial relativa a los servicios terrenales.

3.19 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que, con respecto a los servicios espaciales, las cosas están estables y no hay que reseñar nada de especial importancia. En respuesta a la pregunta del **Sr. Mchunu** sobre si la plataforma web «Sistema de notificación y resolución de interferencias de satélites» (SIRRS) está ayudando a tratar los casos de interferencia, dice que la principal ventaja del SIRRS es que facilita el intercambio de material entre administraciones, especialmente cuando se trata de documentos de gran tamaño y documentos en color (mapas de geolocalización, etc.) que

antes se intercambiaban por fax y que simplemente eran difíciles de leer. El sistema permite tratar los casos con mayor rapidez, pero no ha aumentado ni disminuido el número de casos de interferencia. Las administraciones lo utilizan especialmente en relación con los servicios científicos, en particular para establecer mapas detallados de las interferencias causadas y sus fuentes.

3.20 El **Sr. Talib**, habida cuenta de que la Oficina ha recibido un total de 440 comunicaciones relativas a informes de interferencias perjudiciales e infracciones, pregunta si algunas ya se habían presentado en el momento de la 81ª reunión de la Junta.

3.21 La **Presidenta**, en referencia al Cuadro 1 del § 4.1, pregunta si hay alguna razón que explique por qué en agosto de 2019 se recibió un número relativamente grande de comunicaciones (62) con respecto a los servicios espaciales y terrenales. En el mismo sentido, la **Sra. Beaumier** pregunta si el gran número de casos de interferencia perjudicial relativos a los servicios terrenales (18) recibidos en agosto de 2019, según lo indicado en el Cuadro 2, se refieren a diferentes servicios o a un servicio en concreto.

3.22 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** dice que la cifra de 440 comunicaciones es acumulativa e indica el número de comunicaciones recibidas a lo largo del año precedente; las tres últimas líneas del Cuadro 1 indican el número de comunicaciones recibidas desde la última reunión de la Junta. Por lo que respecta a los numerosos informes de interferencia a los servicios terrenales recibidos en agosto de 2019, dice que, de los 18 casos indicados en el Cuadro 2, 14 no están relacionados con servicios de seguridad o de radiodifusión y se refieren a interferencias con el servicio móvil terrestre en la zona del Golfo.

3.23 El **Sr. Azzouz** añade que el aumento de los casos de interferencia en agosto de 2019 puede deberse también al fenómeno de propagación de conductos que se produce cada año en la zona del Golfo. Alienta a la Oficina a que prosiga sus esfuerzos para resolver los casos de interferencia perjudicial e insta a las administraciones a que estudien la mejor manera de avanzar, especialmente en relación con las zonas fronterizas.

3.24 La Junta **conviene** en concluir lo siguiente con respecto al § 4.1 del Documento RRB19-3/2:

«La Junta tomó nota con satisfacción de la información proporcionada en el § 4.1 del Informe del Director sobre interferencia perjudicial y/o infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR). También tomó nota con satisfacción de que el «Sistema de notificación y resolución de interferencias de satélites» (SIRRS) en línea para la notificación de interferencias perjudiciales a los sistemas espaciales facilita el intercambio de información sobre la aparición de interferencias perjudiciales entre administraciones, lo que a su vez facilita la rápida resolución de los casos de interferencia perjudicial».

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB19-3/2 y Addenda 1, 5 y 7)

3.25 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** se refiere al § 4.2 del Documento RRB19-3/2 y a las comunicaciones conexas de las Administraciones de Eslovenia (Addendum 1), Croacia (Addendum 5) e Italia (Addendum 7). También se ha recibido información de la Administración suiza. Según la Administración de Eslovenia, no se ha eliminado ninguno de los casos de interferencia detectados a lo largo de los años y la situación de la radiodifusión sonora no ha mejorado. Califica las propuestas de la Administración italiana como inaceptables, ya que conllevan el funcionamiento continuado de las estaciones italianas en frecuencias no coordinadas que no se ajustan a los Acuerdos GE-06 o GE-84. Según la Administración de Croacia, persisten importantes interferencias en la radiodifusión televisiva; la Oficina ha confirmado que la situación no ha cambiado en lo esencial. En cuanto a la contribución de la Administración de Italia, la Oficina

agradece el informe detallado sobre la situación de las actividades y los debates con respecto a todas las administraciones interesadas, pero habría deseado recibir información más específica sobre los canales, las frecuencias y las fechas, sin la cual no siempre es posible evaluar si se ha producido o no un cambio real en la situación.

3.26 La **Presidenta**, refiriéndose a la hoja de ruta presentada por la Administración de Italia (Addendum 7) y a las reuniones previstas entre esta y las demás administraciones interesadas, pregunta si la Oficina puede confirmar que esas reuniones se están celebrando realmente y si ha verificado las simulaciones italianas con respecto a la situación con Croacia.

3.27 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** confirma que se ha celebrado la reunión bilateral programada para antes de la presente reunión. Por lo que se refiere a las simulaciones, la Oficina ha verificado un caso, lo que corrobora la alegación italiana de que algunas de las emisiones de Croacia superan la potencia registrada en virtud del Acuerdo GE-84. La División de Radiodifusión está realizando nuevas comprobaciones.

3.28 La **Presidenta** señala que, contrariamente a lo que sostiene la Administración de Italia, las Administraciones de Croacia y Eslovenia no han comunicado ninguna mejora de la situación.

3.29 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** señala que la Administración de Croacia sólo ha informado sobre la interferencia en la radiodifusión televisiva. Esto apunta indirectamente a debates intensos relativos a la radiodifusión con modulación de frecuencia, y la Oficina espera que se produzcan avances al respecto.

3.30 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«En relación con el § 4.2 del Informe del Director y sus Addenda 1, 5 y 7 relativos a la interferencia perjudicial causada por los transmisores del servicio de radiodifusión de Italia a sus países vecinos, la Junta tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por las administraciones en el marco de sus reuniones de coordinación bilaterales. No obstante, una vez más observó la lentitud de los avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial de las estaciones de radiodifusión sonora de Italia a sus vecinos. La Junta alentó a las administraciones interesadas a que siguieran haciendo todo lo posible por resolver los casos de interferencia perjudicial y encargó a la Oficina que siguiera prestándoles asistencia en sus esfuerzos de coordinación y que informara a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos en futuras reuniones».

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB19-3/2)

3.31 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que no hay nada de especial importancia que reseñar en relación con el § 5 del Documento RRB19-3/2.

3.32 El **Sr. Azzouz** felicita a la Oficina por los resultados reflejados en esa sección.

3.33 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota del § 5 del Informe del Director sobre la aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del RR y de la Resolución 49 y expresó su agradecimiento por la información facilitada en esa sección».

Trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites (§ 6 del Documento RRB19-3/2)

3.34 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que la última revisión del Acuerdo 482 del Consejo, por el que se introducen tasas adicionales para los sistemas no OSG con más de 25 000 unidades, entró en

vigor el 1 de julio de 2019. La Oficina no recibió ningún sistema de este tipo antes de la publicación del Documento RRB19-3/2, pero en la semana anterior a la presente reunión se recibieron 20 comunicaciones, cada una de las cuales comprende 40 804 unidades. La Oficina ha confirmado con la Administración de los Estados Unidos que tanto ella como el operador son plenamente conscientes de las tasas de tramitación correspondientes.

3.35 El Sr. **Azzouz** agradece y felicita al Sr. Varlamov, Presidente del Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482, por la labor realizada en relación con el Acuerdo 482, y felicita a la Oficina por el apoyo prestado.

3.36 La Junta **toma nota** del § 6 del Documento RRB19-3/2.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB19-3/2)

3.37 El Sr. **Vallet (Jefe, SSD)** llama la atención de los presentes sobre la información proporcionada en el Cuadro 8 (Situación del examen de la dfpe previsto en el Artículo 22), que por el momento sigue siendo un punto permanente en el Informe del Director.

3.38 El Sr. **Azzouz** pregunta por qué, según las observaciones que figuran en el Cuadro 8, se ha pedido «confirmación al [Grupo de Trabajo] 4A de la conclusión favorable» en el caso del satélite canadiense VGEO-1. ¿Qué papel desempeña el Grupo de Trabajo 4A, y pueden participar otros grupos de trabajo?

3.39 El Sr. **Vallet (Jefe, SSD)** recuerda las decisiones adoptadas por la CMR-15 para ofrecer un proceso que garantice que no se bloqueen los sistemas cuando una administración notificante solicite a la Oficina que siga aplicando la Resolución 85 (CMR-03), y observa que la versión actual de la Recomendación UIT-R S.1503 es inadecuada a efectos de la modelización del sistema no OSG en cuestión. Se pide a la administración notificante que facilite toda la información pertinente para que el Grupo de Trabajo 4A, como grupo de trabajo responsable de la Recomendación, pueda estudiar el asunto y determinar si el algoritmo existente es adecuado o debe adaptarse. Si es necesario, el Grupo de Trabajo 4A puede recabar aportaciones de otros grupos de trabajo, pero en última instancia es el encargado de llevar a cabo el estudio, que puede dar lugar a la adaptación del algoritmo o a otras soluciones.

3.40 El Sr. **Varlamov** confirma que el Grupo de Trabajo 4A trabaja arduamente para concluir la última versión de la Recomendación UIT-R S.1503 y que colabora con las administraciones y otros grupos de trabajo y los consulta a fin de mejorar la situación y evitar tener que actualizar los programas informáticos pertinentes con excesiva frecuencia.

3.41 El Sr. **Henri** señala que el Cuadro 8 ya refleja algunos atrasos, y que la situación puede empeorar a medida que se reciban más presentaciones. Se pregunta qué medidas prevé adoptar la Oficina para hacer frente a esa posibilidad.

3.42 El Sr. **Vallet (Jefe, SSD)** dice que la Oficina tratará de aumentar el personal que participa en el examen de los límites de la dfpe establecidos en el Artículo 22. Mejorará las herramientas utilizadas, y en particular el algoritmo para el examen con arreglo al número 9.7B, ya que el algoritmo utilizado para el examen previsto en el Artículo 22 no es adecuado para el examen en el marco del número 9.7B. También mejorará el software utilizado, mediante la aplicación de las decisiones de la CMR-19 relativas a los sistemas no OSG sujetos al Artículo 22 y al número 9.7B, en particular con respecto a los parámetros de entrada comunes que figuran en el Apéndice 4. Por último, aplicará las revisiones de la Recomendación UIT-R S.1503 desarrolladas por el Grupo de Trabajo 4A.

3.43 El **Sr. Varlamov** se pregunta por qué en el Cuadro 8 se indica que los satélites MCSAT-2 HEO-1 y 03B-C aún no han sido tramitados, a pesar de su fecha de recepción (2014 y 2015, respectivamente).

3.44 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que ha habido varios intercambios de correspondencia con las dos administraciones interesadas en relación con los datos que facilitaron para el examen previsto en el Artículo 22, pero que hasta ahora no se han aclarado del todo los asuntos. No obstante, señala que la fecha de recepción de determinados sistemas puede cambiar en función de las modificaciones introducidas en las solicitudes de coordinación. En referencia a la observación del **Sr. Varlamov** de que deberían aplicarse plazos razonables para los intercambios de correspondencia entre la Oficina y las administraciones, ya que, de lo contrario, el plazo reglamentario de siete años podría expirar antes de que un sistema se haya tramitado completamente, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que, aunque todavía no se puede adoptar una decisión formal sobre las redes respecto de las cuales se han pedido modificaciones de las solicitudes de coordinación, las administraciones conocen bien la información que han de proporcionar y pueden tener una certeza razonable de que sus presentaciones acabarán tramitándose satisfactoriamente si se ajustan a los procedimientos establecidos. Confía en que no haya sorpresas desagradables con las redes en cuestión.

3.45 La Junta **conviene** en concluir lo siguiente con respecto al § 7 del Documento RRB19-3/2:

«Al considerar el § 7 del Informe del Director sobre el examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites del SFS no OSG a tenor de la Resolución 85 (CMR-03), la Junta tomó nota del importante retraso constatado en el examen de determinados casos. La Junta encargó a la Oficina que prosiguiera sus esfuerzos para reducir esos retrasos en el examen de las conclusiones de la siguiente manera:

- aumentando los recursos humanos disponibles para examinar los límites de la dfpe con arreglo al Artículo 22 del RR;
- mejorando el algoritmo para el examen con arreglo al número 9.7B del RR;
- mejorando el software mediante la aplicación de las decisiones de la CMR-19 relativas a los sistemas de satélites no geoestacionarios sujetos a lo dispuesto en el Artículo 22 y en el número 9.7B del RR, en particular con respecto a los parámetros de entrada comunes que figuran en el Apéndice 4 del RR;
- aplicando las revisiones de la Recomendación UIT-R S.1503 propuestas por el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R.

La Junta encargó además a la Oficina que informara a la 83ª reunión de la Junta sobre los progresos realizados en relación con las medidas mencionadas».

Anteproyecto de regla de procedimiento relativa a los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 del Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Addendum 2 al Documento RRB19-3/2)

3.46 De resultados de la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento celebrada el martes 15 de octubre, su Presidente, el **Sr. Henri**, informa de que el Grupo ha examinado en detalle el anteproyecto de regla de procedimiento que figura en el Addendum 2 al Informe del Director (véase también el § 4.4 del Informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-19 en el Documento 15 de la CMR-19).

3.47 La Junta **decide** que sólo podrá estudiar cuáles son las medidas adecuadas para el proyecto de regla de procedimiento en cuestión una vez conocido el resultado del examen de la CMR-19 de la definición del punto A.1.f.2 (véase el § 1 del Anexo 2 al Documento 4 (Add.2) de la CMR-19).

Información histórica acerca de las atribuciones al servicio de operaciones espaciales (Addéndum 3 al Documento RRB19-3/2)

3.48 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) recuerda que el tema de las clases de estaciones en el servicio de operaciones espaciales o la prestación de funciones de operaciones espaciales en aplicación del número 1.23 del RR se ha incluido, a petición de la Junta, en el marco del § 3.1.3.7 de la Parte 2 del Informe del Director a la CMR-19, donde se termina invitando a la Conferencia a «dar su orientación sobre la interpretación que se ha de escoger por defecto (es decir, cuando se carece de documentos donde se exprese explícitamente el objetivo de la CMR en relación con el vínculo reglamentario entre el servicio de operaciones espaciales y las funciones de operaciones espaciales realizadas en el marco de otros servicios espaciales)». Esa orientación permitirá a la Junta reanudar el examen de la cuestión. Mientras tanto, la Oficina ha preparado el Addéndum 3 al Documento RRB19-3/2 para explicar cómo ha surgido la diferencia entre el servicio de operaciones espaciales y las funciones de operaciones espaciales. Aunque las definiciones han permanecido relativamente estables desde 1968, la investigación histórica no proporciona indicaciones claras de por qué la Conferencia ha decidido establecer un servicio de operaciones espaciales y funciones de operaciones espaciales en la misma banda de frecuencias. De ahí la importancia de la orientación que se solicita a la CMR-19 sobre la interpretación que se ha de elegir por defecto.

3.49 La Sra. Beaumier, tras tomar nota de la interesante información histórica que figura en el anexo del Addéndum 2 y recordar que la Junta, en su 80ª reunión, ha encargado a la Oficina realizar un análisis histórico de las decisiones de la Conferencia para cada banda, pregunta si la Oficina tiene previsto cumplir ese encargo y si los resultados estarán disponibles para la 83ª reunión de la Junta.

3.50 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) confirma que la intención de la Oficina sigue siendo realizar un análisis banda por banda, pero añade que, para ello, será necesario hacer dos cosas: examinar los documentos históricos en busca de las intenciones subyacentes de la Conferencia en lo que respecta a sus decisiones, y estudiar los efectos jurídicos de esas decisiones. El análisis llevará por lo tanto algún tiempo.

3.51 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta toma nota y valora positivamente la información proporcionada en el Addéndum 3 al Informe del Director sobre la información histórica relativa a las atribuciones al servicio de operaciones espaciales y señala además que la cuestión se ha sometido a la consideración de la CMR-19. La Junta llega a la conclusión de que la cuestión deberá examinarse más a fondo después de la CMR-19 para decidir las medidas adecuadas que deben tomarse, de ser necesario».

Informes de situación de las actividades de coordinación en curso relacionadas con los casos presentados a la Junta (Addéndum 4 al Documento RRB19-3/2 y Corrigéndum 1)

3.52 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el Addéndum 4 al Documento RRB19-3/2 y su Corrigéndum, y describe la evolución de los dos casos examinados. Las administraciones de Francia y Grecia han celebrado una primera reunión de coordinación en mayo de 2019 y celebrarán una segunda en diciembre de 2019 a la que asistirá la Oficina. Además, la Administración de Francia ha confirmado que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38°E no se están utilizando en virtud del Artículo 48 de la Constitución. La Oficina estará en condiciones de proporcionar más información en la 83ª reunión de la Junta. Las administraciones de Arabia Saudí y del Reino Unido, por su parte, han celebrado y ratificado un acuerdo técnico entre los operadores interesados, Avanti y ARABSAT. En un comunicado de prensa conjunto emitido después de la firma del acuerdo, los operadores han agradecido públicamente a la Junta su ayuda en la materia. En artículos de prensa posteriores se ha subrayado la importancia de los mecanismos de la UIT y de las decisiones de la Junta.

3.53 El Sr. Hoan, el Sr. Azzouz, el Sr. Talib, el Sr. Varlamov, el Sr. Borjón y la Sra. Beaumier felicitan a las administraciones interesadas por sus labores destinadas a alcanzar un acuerdo y elogian la labor de la Oficina de apoyar esas labores de una manera claramente acorde con el espíritu de la UIT. El resultado satisfactorio demuestra que la Junta no se ha equivocado en aplazar sus decisiones a la espera de la coordinación entre las administraciones; su experiencia y sus calificaciones han tenido un efecto claramente positivo en el proceso. También alientan a las administraciones de Francia y Grecia a proseguir sus esfuerzos para llegar a una conclusión satisfactoria en su reunión de coordinación de diciembre de 2019.

3.54 El **Director** agradece a la Junta el papel desempeñado en ambos casos. El Director ha facilitado los resultados a los directores generales de varios de los principales operadores de satélites que asisten a ITU TELECOM World 2019 y ha observado hasta qué punto ha mejorado la visibilidad y la credibilidad de la Oficina y de la Junta como resultado de ello.

3.55 La **Presidenta** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta toma nota y valora positivamente el informe sobre las actividades de coordinación de las administraciones de Francia y Grecia y de las administraciones de la Arabia Saudita, en calidad de administración notificante de la organización intergubernamental ARABSAT, y del Reino Unido, que figura en el Addendum 4, y su Corrigendum, al Informe del Director. La Junta felicita a las administraciones de la Arabia Saudita y del Reino Unido por el resultado favorable de sus labores de coordinación y manifiesta su reconocimiento por el apoyo de la Oficina en ese asunto. La Junta alienta a las administraciones de Francia y Grecia a que prosigan sus labores de coordinación con miras a alcanzar un resultado satisfactorio similar y encarga a la Oficina que siga prestando el apoyo necesario a ambas administraciones y que informe sobre los progresos realizados a la 83ª reunión de la Junta».

3.56 Así se **acuerda**.

Informe de situación de las actividades relacionadas con territorios en disputa (Addendum 6 al Documento RRB19-3/2)

3.57 El Sr. **Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que en el informe de situación de las actividades que figura en el Addendum 6 se recuerdan las instrucciones impartidas por la Junta a la Oficina en su 81ª reunión. En cumplimiento de esas instrucciones, la Oficina ha:

- a) comparado el mapa de las Naciones Unidas y el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) de los territorios respecto de los cuales la Oficina ha suspendido el procesamiento de las comunicaciones y los ha contrastado con las imágenes de satélite;
- b) determinado los territorios cuyo estado en el IDWM es diferente del estado en el mapa de las Naciones Unidas, esto es, aquellos territorios que se presentan con el estado de soberanía en disputa en el mapa de las Naciones Unidas pero que se encuentran bajo la jurisdicción de administraciones concretas en el IDWM;
- c) analizado otras diferencias en los mapas (distintas de los territorios en disputa), como las discrepancias en las fronteras políticas;
- d) comprobado las asignaciones de frecuencias registradas en los territorios mencionados en b) supra (este ejercicio se limitó a las asignaciones del servicio de radiodifusión terrenal);
- e) contactado con la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas en relación con el origen, la base y la condición jurídica del mapa de las Naciones Unidas y aclarado algunas discrepancias detectadas en cuanto a la localización de islas.

3.58 El Sr. Vassiliev comenta sobre esas actividades y señala en lo que respecta a a) que la Oficina ha examinado el caso de varias islas y ha revelado varias diferencias entre el mapa de las Naciones Unidas y el IDWM, en la medida en que algunas islas de ambos mapas no corresponden a islas reales. En caso de que la intención sea actualizar el mapa de las Naciones Unidas, el proceso será largo. En cuanto a b), señala que las fronteras están representadas en el IDWM como líneas rectas entre dos puntos geográficos separados por una distancia máxima de hasta 10 km, mientras que en el mapa de las Naciones Unidas se representan las líneas reales de las fronteras; se han detectado diversas discrepancias entre los dos mapas que habrá que investigar a fondo. En lo que respecta a c), señala que la tolerancia y las líneas rectas en el IDWM significan que hay muchas diferencias entre los dos mapas. En cuanto a d), señala que las asignaciones inscritas en el Registro Internacional tienen derechos, y que hay que actuar con extrema cautela antes de alterar cualquier frontera, si ello pudiera afectar a esos derechos. Por último, en relación con e), dice que los debates entre la Oficina y la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas han revelado que el mapa de las Naciones Unidas no se ha actualizado en algunos casos y no siempre refleja las decisiones de alto nivel de las Naciones Unidas. Eso es algo contrario al criterio de la Oficina y pone en tela de juicio la intención de sustituir el IDWM por el mapa de las Naciones Unidas. De hecho podría argumentarse que el IDWM tiene más legitimidad que el mapa de las Naciones Unidas ya que se basa en acuerdos y textos internacionales de la UIT.

3.59 Al final del informe se indica la labor futura prevista por la Oficina, a saber, la investigación a fondo, caso por caso, de todas las discrepancias detectadas, la aclaración de cuestiones ambiguas con las Naciones Unidas y la presentación de un nuevo informe sobre las medidas adoptadas para la reunión de la Junta de marzo de 2020.

3.60 El Sr. **Azzouz** indica que la tarea a la que se enfrentan la Oficina y la Junta es compleja, y plantea la cuestión básica de cómo debe tratar la Oficina los casos en que existen discrepancias entre los distintos mapas, los países tratan de llevar a cabo asignaciones en las zonas en cuestión y el análisis de la Oficina otorga derechos a un país y no a otro. Además, si se utilizan imágenes de satélite, ¿hasta qué punto pueden remontarse en el tiempo para ser consideradas aceptables?

3.61 El Sr. **Hoan** acoge con agrado el informe de situación elaborado por la Oficina y el documento de trabajo en el espacio SharePoint de la Oficina, donde se trata una cuestión muy delicada, así como las medidas que se han tomado para aclarar las cuestiones con la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas. Comparte las preocupaciones de la Oficina relativas a las discrepancias entre los mapas en cuestión y señala que ni el mapa de las Naciones Unidas ni el IDWM proporcionan una base jurídica sólida para decidir a qué países pertenecen determinados territorios. El orador señala además que el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene una cláusula clara de exención de responsabilidad en el número 0.11 donde se establece que «la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no implica por parte de la Unión juicio alguno sobre la soberanía o la condición jurídica de ningún país, territorio o zona geográfica». No obstante, cualquier información incorrecta en el IDWM puede dar lugar a interpretaciones erróneas y, por lo tanto, debe corregirse y ajustarse al mapa de las Naciones Unidas, y cualquier cambio que se haga en el mapa de las Naciones Unidas debe incorporarse inmediatamente al IDWM. Aunque comprende las preocupaciones del Sr. Azzouz, señala que las reglas de procedimiento de la Resolución 1 (Rev.CMR-97) proporcionan una orientación útil a los efectos de la inscripción de asignaciones de frecuencias en la Oficina. En cuanto a la localización de ciertas islas, debe estudiarse detenidamente su situación. En lo que respecta a las asignaciones en territorios en disputa, la Oficina debe consultar a las administraciones interesadas, en particular a la administración notificante, antes de tomar cualquier medida; al hacerlo, debe examinar la situación actual e histórica. La Oficina debe proceder caso por caso e informar sobre los asuntos en la próxima reunión de la Junta.

3.62 El **Sr. Alamri** elogia a la Oficina por el trabajo realizado en el delicado asunto en cuestión. Señala que se han detectado diversas discrepancias entre el mapa de las Naciones Unidas y el IDWM distintas de las relativas a los territorios en disputa, incluidas las que se refieren a las fronteras políticas mencionadas en el punto C del informe de situación de la Oficina sobre las actividades en relación con los territorios en disputa recogidas en el Addendum 6 al Informe del Director, pero no se proporcionan detalles acerca de los casos que corresponden a esta categoría. Dado que las administraciones tendrán dificultades para registrar asignaciones en las zonas en cuestión, la Oficina deberá proporcionar la información que falta con miras a alinear los dos mapas tanto para los territorios en disputa como para los que no lo están y a presentar los resultados a la Junta en su próxima reunión.

3.63 El **Sr. Varlamov** señala que en el documento de trabajo disponible en el SharePoint de la Junta no se reflejan todos los casos de territorios en disputa, y que deberían reflejarse. La Oficina debería establecer enlaces con la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas para aclarar todos los casos. Con todo, dado que los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas han dado pocos frutos, la Oficina y la Junta deberían encontrar una solución para efectuar la inscripción y coordinación de asignaciones caso por caso, independientemente de la situación de los territorios interesados, reconociendo que su tarea principal es la inscripción de las asignaciones de frecuencias y la eliminación de interferencias. La inscripción de asignaciones probablemente resultará más sencilla que la coordinación en el caso de los territorios en disputa.

3.64 El **Sr. Talib** agradece a la Oficina la labor realizada y la documentación facilitada sobre una cuestión muy delicada en la que se abordan aspectos políticos, técnicos y prácticos, además de la alineación de los dos mapas (la cuestión de fronteras, la existencia o no de islas, etc.). La búsqueda de una solución general debería continuar al menos hasta la 83ª reunión de la Junta, y si ello resultara imposible, los casos tendrían que seguir tratándose en función de sus méritos individuales. Los 212 casos en suspenso (véase la Nota 2 del Cuadro 4 del Anexo 2 al Documento RRB19-3/2 y el § 3.10 *supra*) deben tratarse caso por caso y los resultados se comunicarán a la Junta en su próxima reunión.

3.65 La **Sra. Hasanova** se suma a los agradecimientos dirigidos a la Oficina y respalda los comentarios de los oradores anteriores sobre el carácter delicado de la cuestión. En algunos casos, simplemente no será posible inscribir asignaciones en territorios en disputa. La Oficina debe proceder caso por caso e informar a la Junta en su próxima reunión.

3.66 El **Sr. Azzouz** señala que, para los territorios en disputa, la Oficina debe continuar procesando comunicaciones mediante el IDWM. Así, sólo un país puede registrar asignaciones en un territorio determinado; los problemas surgen, no con respecto a la inscripción, sino en caso de que se produzcan interferencias entre las estaciones en cuestión. Es por lo tanto necesario seguir buscando una solución que permita hacer frente a las interferencias que puedan surgir en relación con esas estaciones, en lugar de ocuparse del registro de frecuencias en los territorios en disputa. El orador no entiende cómo la UIT puede resolver los problemas relativos a los territorios en disputa si las Naciones Unidas no pueden hacerlo.

3.67 El **Director** señala que la cuestión sumamente compleja que se está debatiendo es esencialmente política y no técnica. Con el mapa oficial no hay duda de la soberanía de los países, pero surgen problemas porque algunos territorios son territorios en disputa *de facto*, aunque los países que los reclaman no los reconocen como territorios en disputa. Por lo tanto, incluso si se desarrolla un mecanismo para tratar los territorios en disputa, no servirá de nada mientras los países no consideren que un territorio es objeto de disputa. Por ello, la Oficina ha propuesto un enfoque caso por caso en el que se traten primero los casos menos complicados y luego los más complejos, con la esperanza de llegar a una solución aceptable para todas las partes. El orador espera que las

propuestas se elaboren a tiempo para la 83ª reunión de la Junta y que señale una posible vía de progreso.

3.68 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** confirma que el enfoque caso por caso parecer ser el más pragmático. El debate de la Junta sobre la cuestión ha sido muy útil, sobre todo porque la aplicación de las instrucciones de la Junta de la última reunión de armonizar el mapa de las Naciones Unidas y el IDWM ha llevado a la Oficina a darse cuenta de que el primero tiene una mayor resolución y a definir las cuestiones que deben abordarse. Una vez que se hayan resuelto las incertidumbres relativas a la situación de algunos territorios en disputa, se espera poder elaborar un mecanismo para hacerles frente. Parece haber básicamente dos opciones. En lo que respecta a los territorios en disputa reconocidos como tales y respecto de los cuales los países interesados han acordado que pueden notificar todas las asignaciones, la UIT puede inscribir esas asignaciones con una cláusula de exención de responsabilidad, como ya se prevé en el Reglamento. En los casos en que no existe tal acuerdo, la UIT no aceptará las notificaciones ya que no puede intervenir en las disputas. En relación con los comentarios del Sr. Talib, el orador explica que los 212 casos pendientes se refieren a asignaciones terrenales, pero que también hay cuestiones relativas a 28 estaciones terrenas que deben resolverse en relación con la identificación de los países afectados cuando el contorno de coordinación se superpone con territorios en disputa.

3.69 El **Sr. Azzouz** subraya que hay que centrarse en resolver casos que se han señalado a la atención de la Oficina, y no en los que no se han señalado.

3.70 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que los esfuerzos para alinear el mapa de las Naciones Unidas y el IDWM han conducido inevitablemente a la investigación de todas las discrepancias entre los dos, no sólo de los territorios para los cuales la Oficina ha suspendido la tramitación de comunicaciones.

3.71 De resultas de varias observaciones del **Director**, el **Sr. Alamri** y el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** sobre la precisión relativa del mapa de las Naciones Unidas y del IDWM, la posible preferencia de uno sobre otro y la conveniencia de alinearlos (el mapa de las Naciones Unidas tiene una escala de 1/1 millón, el IDWM muestra precisión hasta una distancia de 10 km), el **Sr. Botha (SGD)**, que ha participado en los debates entre la UIT y la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas, señala que no se trata simplemente del grado de precisión o exactitud de los dos mapas. En algunos casos se han alcanzado acuerdos entre países involucrados en territorios en disputa (o «áreas de soberanía no resuelta», como los denominan las Naciones Unidas), y el IDWM necesita actualizarse para reflejar esos acuerdos. En otros casos, el IDWM se ha modificado, pero los cambios no se reflejan en el mapa de las Naciones Unidas. Como parte del presente ejercicio, sería útil adoptar medidas para actualizar los dos mapas, y la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas está dispuesta a examinar dónde puede convenir una actualización del mapa de las Naciones Unidas.

3.72 El **Sr. Henri**, haciendo suyas las observaciones anteriores del Director, señala que el presente ejercicio debe investigarse plenamente con extrema precaución y volver a examinarse en la 83ª reunión de la Junta y en reuniones siguientes, según se requiera. A su entender, son relativamente pocas las asignaciones afectadas, pero los casos son inevitablemente muy delicados y la Oficina y la Junta tienen que ocuparse de ellos. El orador confía en que se encuentre la manera de avanzar, posiblemente mediante la máxima alineación que sea posible de los dos mapas y, para situaciones más complejas, mediante una investigación en profundidad caso por caso.

3.73 El **Sr. Varlamov** indica que deberían adoptarse enfoques prácticos siempre que sea posible. Por ejemplo, cuando una precisión de 10 km sea suficiente para calcular la compatibilidad entre estaciones, no tiene sentido buscar una precisión de 1 km, ya que eso sólo aumenta los tiempos de

cálculo y exige posiblemente modificar los programas informáticos. También deberían tenerse en cuenta las normas de procedimiento pertinentes a la hora de determinar las necesidades de coordinación de las estaciones terrenales de los servicios por satélite, es decir, cuando la superposición de los contornos de coordinación es inferior al 5% no se requiere coordinación.

3.74 La **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examina en detalle el informe de situación de la Oficina sobre las actividades relativas a los territorios en disputa que figura en el Addendum 6 al Informe del Director y expresa su reconocimiento por las labores de la Oficina. La Junta encarga a la Oficina que prosiga sus labores para encontrar soluciones a esa cuestión y para una posible armonización del IDWM y el mapa de las Naciones Unidas. Al hacerlo, la Oficina debería:

- estudiar cada caso para encontrar soluciones a la inscripción en el Registro Internacional de las asignaciones notificadas de territorios en disputa, con miras a proponer, de ser posible, una solución más general, incluida la posible revisión de la Regla de Procedimiento de la Resolución 1 (Rev.CMR-97);
- evaluar las discrepancias entre el IDWM y el mapa de la ONU, lo que podría incluir tanto territorios en disputa como no en disputa, y desarrollar propuestas para alinearlos.

La Junta encarga además a la Oficina que informe a la 83ª reunión de la Junta sobre los progresos realizados al respecto».

3.75 Así se **acuerda**.

4 Reglas de procedimiento (Documentos RRB19-3/1 (RRB16-2/3(Rev.12)) y Carta Circular CCRR/63)

Lista de reglas de procedimiento (Documento RRB19-3/1 (RRB16-2/3(Rev.12)))

4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, el **Sr. Henri**, presenta la lista de reglas de procedimiento que figura en el Documento RRB19-3/1 (RRB16-2/3(Rev.12)), donde figuran dos puntos no completados y se marca el final de un ciclo entre dos conferencias. El Presidente propone que la Junta apruebe la nueva Regla de Procedimiento relativa al número 5.458 del RR (véanse los § 4.3 y 4.4 *infra*) y traslade el punto pendiente a una nueva lista de reglas de procedimiento que tenga en cuenta los resultados de la CMR-19, para examinarla en su 83ª reunión.

4.2 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta toma nota de la lista de reglas de procedimiento propuestas en el Documento RRB19-3/1 y encarga a la Oficina que prepare para la 83ª reunión de la Junta un documento sobre una nueva lista de reglas de procedimiento propuestas para el periodo 2020-2023 y que transfiriera a la nueva lista el punto pendiente sobre el proyecto de Regla de Procedimiento propuesta en el Anexo 2 del Apéndice 4 del RR».

Proyecto de reglas de procedimiento (Carta Circular CCRR/63)

4.3 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el proyecto de Regla de Procedimiento revisada relativa al número 5.458 del RR que figura en el anexo a la Carta Circular CCRR/63 y señala que la Oficina no ha recibido observaciones de las administraciones al respecto.

4.4 Se **aprueba** el proyecto de Regla de Procedimiento revisada, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites GARUDA-2 (123° E) (Documentos RRB19-3/3 y RRB19-3/DELAYED/1)

5.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Documento RRB19-3/3 en el que la Administración de Indonesia solicita prorrogar la suspensión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites GARUDA-2 (123º E) hasta el 1 de noviembre de 2024 debido a la situación geográfica única del país. Según la Administración de Indonesia, las medidas que ha tomado para reanudar la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias, para encontrar un satélite de reemplazo en órbita o lanzar un satélite más pequeño durante el periodo provisional y para fabricar y lanzar un satélite grande han sido infructuosas.

5.2 En relación con el Documento RRB19-3/DELAYED/1 examinado por la Junta, el orador dice que la Administración de los Emiratos Árabes Unidos comprende la situación de Indonesia, pero sostiene que los hechos presentados por ese país no parecen corresponder con las condiciones necesarias para conceder una prórroga: no se han presentado pruebas de que se haya trabajado significativamente para encontrar un satélite de reemplazo o de que se hayan producido casos de fuerza mayor que impidan el lanzamiento de un satélite de reemplazo, y hasta 2015 no se ha iniciado ningún plan de reemplazo, es decir, tres años después del final de la vida útil prevista del satélite.

5.3 La **Presidenta** señala que la Administración de Indonesia no ha invocado ni fuerza mayor ni retrasos por lanzamiento colectivo, lo que significa que la Junta no tiene autoridad para conceder una prórroga. La Presidenta señala además que la Administración de Indonesia ha presentado el caso a la CMR-19 (véase el Documento 35 (Add.25)).

5.4 El **Sr. Alamri** manifiesta su acuerdo de que el caso no cumple las condiciones de fuerza mayor o retraso por lanzamiento colectivo en las que la Junta está facultada para otorgar una prórroga. Además, observa que las asignaciones de frecuencias inicialmente puestas en servicio por el satélite Garuda-1 en 2000 hasta el final de la vida del satélite en 2015, y que luego se arrendó un satélite en órbita para prestar servicios hasta noviembre de 2017, antes de que tuviera lugar la suspensión. Afirma que entre la puesta en servicio inicial en 2000 y la suspensión en 2017, la Administración de Indonesia no parece haber hecho planes para un satélite de reemplazo. También menciona que, en general, al tomar sus decisiones la Junta debe ser cuidadosa para no alentar el almacenamiento de recursos de espectro, especialmente en aquellas bandas limitadas como las destinadas al SMS en la banda L.

5.5 El **Sr. Azzouz** se muestra de acuerdo con el orador anterior y propone que la Oficina mantenga las asignaciones de frecuencias hasta el último día de la CMR-19.

5.6 La **Presidenta** señala que no es necesario estipular que las asignaciones de frecuencias se mantengan hasta el final de la CMR-19, ya que la Oficina no las cancelará hasta el final del periodo reglamentario, en 2020.

5.7 El **Sr. Hoan** se muestra de acuerdo con el análisis de la Presidenta pero subraya que en la solicitud de la Administración de Indonesia se invoca el Artículo 44 de la Constitución, y no la fuerza mayor o el retraso por lanzamiento colectivo.

5.8 La **Sra. Beaumier** comprende los problemas a los que se enfrenta la Administración de Indonesia ya que no hay muchos satélites de banda L en órbita que puedan servir como sustitución y estos son complejos de construir, pero observa que resulta escasa la información facilitada sobre lo que la Administración ha hecho para remediar la situación desde 2015, cuando falló el satélite

Garuda-1. Se debería haber planificado un reemplazo en algún momento, incluso si se prolongaba la vida útil del satélite lo máximo posible. Considera que sería difícil para la Junta conceder tal prórroga sobre la base de la información disponible. En estas circunstancias, la CMR-19 tendrá de un mayor margen para examinar esta solicitud.

5.9 El **Sr. Talib** está de acuerdo con los oradores anteriores. Es una coincidencia que el caso se haya planteado justo antes de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, y no corresponde a la Junta presentarlo a la CMR-19.

5.10 La **Sra. Hasanova** observa que la suspensión data de 2017 y se pregunta por qué la Administración de Indonesia no ha presentado su solicitud con anterioridad. Dado que también ha presentado una solicitud a la CMR-19, está de acuerdo con el análisis de la Presidenta.

5.11 El **Sr. Varlamov** señala que la Junta ha examinado casos similares en su 81ª reunión, con la única diferencia de que, en el presente caso, no pedirá a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias hasta el final de la CMR-19, ya que expiran en una fecha posterior. En su opinión, en la actualidad la Junta no está en condiciones de conceder una prórroga. El orador subraya las palabras «en la actualidad» porque, en su informe a la CMR-19 con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07), la Junta llama la atención sobre las solicitudes que recibe de países en desarrollo y pide a la CMR que le proporcione orientaciones sobre la forma en que debe responder. Es muy posible que la CMR-19 devuelva el caso a la Junta para que lo examine a la luz de esas orientaciones.

5.12 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** indica que, aunque en general el periodo de suspensión expira el 1 de noviembre de 2020, en el caso de algunas bandas expirará el 29 de diciembre de 2019 porque sus solicitudes de suspensión se han presentado con retraso y, por lo tanto, se ha impuesto la sanción correspondiente.

5.13 El **Sr. Henri** observa que el periodo de suspensión para la mayoría de las asignaciones de frecuencias expirará el 1 de noviembre de 2020 y añade que es prematuro que la Junta decida prorrogar ese periodo ya que la Administración de Indonesia podría mientras tanto encontrar y poner en órbita un satélite apropiado. Habida cuenta de que la Administración de Indonesia ha sometido el caso a la CMR-19, y a pesar de que el Artículo 44 de la Constitución tiene por objeto indirecto proporcionar una serie de razones válidas para conceder prórrogas y, por lo tanto, teóricamente pueda servir de base para que la Junta conceda una prórroga, el orador considera que la información presentada no ofrecía motivos para que la Junta examinara con confianza la solicitud y concluye por tanto que la Junta no está en condiciones de acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia.

5.14 El **Sr. Borjón**, aunque comprende las dificultades a las que se enfrenta la Administración de Indonesia debido a la situación geográfica del país, subraya que esas dificultades se abordan en el Artículo 44 de la Constitución y en la Resolución 80 (Rev.CMR-07). La autoridad de la Junta se limita a los casos de fuerza mayor y a los retrasos por lanzamiento colectivo; por lo tanto, no está en condiciones de conceder una prórroga en el presente caso. Cuando la CMR-19 aborde el caso, deberá tener en cuenta no sólo las necesidades del país, sino también la necesidad crítica de evitar almacenar espectro. La Administración de Indonesia está en su derecho de someter el caso a la CMR-19, pero estaría bien si proporcionase más información en defensa de su punto de vista.

5.15 La **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examina el Documento RRB19-3/3 de la Administración de Indonesia y el Documento RRB19-3/DELAYED/1 de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos a título informativo.

La Junta expresa su solidaridad con la Administración de Indonesia por las dificultades encontradas y observa que:

- es difícil encontrar satélites de reemplazo en la banda L;
- la Administración de Indonesia ha invocado los Artículos 44 y 196 de la Constitución en su solicitud de prórroga del periodo reglamentario para la reanudación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites GARUDA-2 (123° E), en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países;
- la Administración de Indonesia ya ha presentado la solicitud también a la CMR-19 (véase el Documento CMR19/35(Add.25));
- en la actualidad, la autoridad de la Junta se limita a conceder prórrogas del periodo reglamentario para poner en servicio o reanudar el servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites en casos de fuerza mayor o de retrasos por lanzamiento colectivo.

La Junta llega a la conclusión de que no está facultada para acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia».

5.16 Así se acuerda.

6 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INTERSPUTNIK-98E-F (Documento RRB19-3/5)

6.1 El Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP) presenta el Documento RRB19-3/5, en el que la Administración de la Federación de Rusia, en tanto que administración notificante en nombre de la Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales Intersputnik, solicita a la Junta una prórroga de 10 meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INTERSPUTNIK-98E-F por retraso de lanzamiento colectivo, conforme a los motivos expuestos en el documento. Entre otras cosas, la Administración de la Federación de Rusia señala que el cambio de la ventana de lanzamiento en el que se basa la petición es consecuencia directa de problemas en el lanzamiento colectivo y la CMR-12 y la CMR-15 autorizaron a la Junta a conceder prórrogas reglamentarias limitadas y condicionales a este motivo; que, debido a las características de la nave espacial ligera implicada, su lanzamiento independiente no es viable desde el punto de vista económico; y que Intersputnik, pese a los esfuerzos dedicados, no ha conseguido encontrar alternativas para el lanzamiento conjunto con otra nave espacial. En los Anexos 2 y 3 del documento se recoge la correspondencia enviada por Saturn Satellite Networks Inc. a Intersputnik en la que se confirma el cambio de la ventana de lanzamiento inicial del 1 de mayo de 2020 al 25 de junio de 2020, por la ventana de lanzamiento del 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021 debido a problemas en el lanzamiento colectivo.

6.2 El Sr. Mchunu afirma que la notificación de la Federación de Rusia en representación de Intersputnik parece contener información clara y completa que justifica su solicitud de prórroga limitada y condicional como consecuencia del retraso en el lanzamiento colectivo; y que la CMR-12 y la CMR-15 autorizaron explícitamente a la Junta a conceder tales prórrogas. El orador observa que la información relacionada con la Resolución 49 se debe presentar cuando la Junta ya ha adoptado una decisión respecto de la solicitud. Por lo tanto, considera que la Junta debería aceptar la petición.

6.3 La **Sra. Hasanova**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Talib**, el **Sr. Hoan** y el **Sr. Azzouz** expresan su acuerdo con el Sr. Mchunu. También lo hace el **Sr. Borjón**, quien afirma que se debe felicitar a la Federación de Rusia por la claridad y la exhaustividad de su solicitud.

6.4 En respuesta a la pregunta de la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** explica que la Oficina ha recibido en el ínterin la información relacionada con la Resolución 49 y confirma que la información es coherente con el documento que se somete ahora a la consideración de la Junta.

6.5 La **Sra. Beaumier** afirma que habría preferido conocer el contenido de la información sobre la Resolución 49, y que se hubiera facilitado más información además del Documento RRB19-3/5 y sus anexos, a fin de comprender la secuencia exacta de eventos y sus fechas y asegurar que la prórroga del plazo está plenamente justificada. En otras solicitudes a la Junta se ofreció mucha más información, por ejemplo, el nombre del fabricante del satélite y detalles de los satélites y de cuándo se firmaron los contratos, etc. La oradora considera que no existen motivos para no conceder la prórroga solicitada, pero sugiere a la Junta que establezca requisitos mínimos en lo que se refiere a la información que debe acompañar a este tipo de peticiones en el futuro.

6.6 El **Sr. Henri** comprende las inquietudes de la Sra. Beaumier respecto de la falta de información más precisa acerca de la situación del satélite. No obstante, en este caso parece evidente que, de no ser por el problema con el lanzamiento colectivo, el lanzamiento de la nave especial de Intersputnik se habría realizado conforme a lo planificado. Por consiguiente, a juicio del orador no existen motivos para no aceptar la solicitud presentada por la Administración de la Federación de Rusia.

6.7 La **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró la solicitud presentada por la Federación de Rusia en el Documento RRB19-3/5 e indicó que hubiera agradecido más información detallada sobre el proyecto del satélite (fecha de adquisición, situación actual del satélite). La Junta señaló que:

- la Federación de Rusia actuaba como administración notificante en nombre de la organización intergubernamental Intersputnik;
- la solicitud cumplía los requisitos para ser considerada un caso de retraso debido a lanzamiento colectivo y, por ende, la decisión al respecto era competencia de la Junta;
- se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INTERSPUTNIK-98E-F durante un periodo limitado y condicional de diez meses.

En consecuencia, la Junta decidió aceptar la solicitud presentada por la Federación de Rusia relativa a una prórroga del periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INTERSPUTNIK-98E-F, cuya fecha de vencimiento será el 29 de abril de 2021».

6.8 Así se **acuerda**.

7 Comunicación de la Administración de China para solicitar una apelación de la decisión de la Junta en relación con las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIAT-AK**, ASIAT-**AK1** y ASIAT-**AKX** en el Registro Internacional (Documento RRB19-3/4)**

7.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB19-3/4, remitido por la Administración de China, y resume todos los argumentos que contiene a favor de apelar la decisión

de la 81ª reunión de la Junta sobre suprimir las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX del Registro Internacional de Frecuencias.

7.2 La **Presidenta** indica que, antes de analizar el contenido de la comunicación, la Junta debe decidir si puede examinar una apelación de una decisión de la propia Junta. En opinión de la oradora, con arreglo al número 14.6 del RR y el § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento relativa a las disposiciones y los métodos de trabajo internos de la Junta, esto no es posible y la Administración debe presentar la apelación a la CMR-19; como, a su entender, ya ha hecho.

7.3 El **Sr. Azzouz** afirma que, en esencia, este caso trata una cuestión muy compleja y que quizás sea conveniente elaborar una norma general a este respecto. Es importante tener en cuenta que, antes de invertir en el lanzamiento de satélites nuevos, evidentemente las administraciones y los operadores implicados analizan si las asignaciones en cuestión se pueden considerar entradas estables del Registro Internacional. También es importante valorar cómo tratará la Junta los casos de este tipo que se sometan a su consideración en función de la proximidad o lejanía de la siguiente CMR. En opinión del orador, es de suponer que la Junta no remitirá el asunto a la CMR si esta no es inminente. La CMR-19 estudiará la aplicación del número 13.6 del RR en el marco del examen del Informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), y está claro que la Junta no puede prever el resultado de estos debates. En lugar de cancelar las asignaciones en cuestión en su 81ª reunión, quizás habría sido más conveniente que la Junta aplazara la decisión a su 83ª reunión, para tener en cuenta el resultado de la Conferencia. El Sr. Azzouz añade que, por lo que él sabe, es la primera vez que se pide a la Junta que tome una decisión sobre cancelar asignaciones que están realmente operativas.

7.4 La **Presidenta** pide a los miembros de la Junta que centren sus intervenciones en la posibilidad de que la Junta considere las apelaciones de sus propias decisiones, y reitera su opinión de que no puede hacerlo.

7.5 La **Sra. Beaumier** coincide con la Presidenta en que, con arreglo a los métodos de trabajo de la Junta y al Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta no puede considerar una apelación de una decisión tomada por la propia Junta. Es sin duda alguna competencia de otro órgano, esto es, la CMR. No obstante, la oradora ha leído la comunicación con atención para determinar si contiene información nueva que pueda afectar de forma significativa a la decisión adoptada por la Junta en su 81ª reunión, en particular respecto al momento en que los diferentes satélites (ASIASAT 4 y 9) ocuparon la posición 122° E y a su capacidad para utilizar las asignaciones en cuestión, y ha concluido que no se ofrecen datos nuevos en este sentido. La Junta debatió en profundidad los diferentes aspectos del caso en su 81ª reunión, incluida la aplicación del número 13.6, y a juicio de la oradora no existen motivos para reabrir el debate. La cuestión de la retroactividad continúa generando confusión y posiblemente se tratará en la CMR-19. De hecho, la Administración de China ha esgrimido como argumento principal que la Junta parece haberse guiado por principios nuevos; según esto, es posible que la decisión de la Junta haya implicado una retroactividad y, por tanto, el caso estaría relacionado con la interpretación del concepto de retroactividad. La comunicación también afirma que la cancelación de las asignaciones en cuestión no refleja el uso real de la órbita y las frecuencias. Sin embargo, a juicio de la oradora, la Junta no ha tenido más opción que cancelar las asignaciones en aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Solo la CMR tiene la autoridad necesaria para decidir en sentido contrario, y espera que así lo haga. Tal y como comentó la Junta en relación con su Informe sobre la Resolución 80 y la aplicación del número 13.6 en lo que atañe a la cancelación de las asignaciones por incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones en el pasado, el dilema fundamental es qué fecha asociar con las asignaciones de cara al futuro si éstas se mantienen en el Registro Internacional de Frecuencias para reflejar su uso real.

7.6 El **Sr. Talib** afirma que la admisibilidad a recurso de la apelación de la decisión tomada por la Junta en su 81ª reunión es una cuestión jurídica y no conoce ninguna disposición legal que ayude a aclarar el asunto. Sin embargo, el sentido común indica que las apelaciones de decisiones de la Junta pueden ser objeto de recurso. Si la Junta deriva un asunto a la CMR, debe tener en cuenta la cuestión de los plazos: es razonable que, en su reunión actual, la Junta remita un caso a la CMR, debido a la inminencia de la Conferencia, pero no sería razonable que lo hiciera en su 83ª reunión. Habida cuenta de lo anterior, el orador agradece que la Junta haya asumido sus responsabilidades y haya tomado una decisión sobre el asunto en su 81ª reunión. Si la Junta decide ahora remitir la apelación a la CMR, será consecuencia de la inminencia de la Conferencia. Independientemente del asunto de la retroactividad y de las desventajas que conlleva la cancelación de frecuencias inscritas en el Registro Internacional, el caso parece estar relacionado con la cancelación de frecuencias inscritas por primera vez en el Registro Internacional. Por último, el hecho de que el asunto se haya debatido en profundidad en la 81ª reunión de la Junta no implica que no deba volver a examinarse en la reunión actual sobre la base del Documento RRB19-3/4.

7.7 La **Presidenta** señala que la Junta tomó la decisión sobre el caso en su 81ª reunión, pero no decidió remitirlo a la CMR; es China quien lo está haciendo, en forma de apelación. La Junta puede sin duda alguna hablar sobre el asunto, pero no puede reabrir formalmente su decisión, que fue definitiva, pero puede ser recurrida ante la CMR.

7.8 El **Sr. Mchunu** se pregunta si la Junta se ha enfrentado a la misma situación en otros casos en el pasado. Considera que el § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento indica inequívocamente que la decisión de la Junta es definitiva y que todas las apelaciones al respecto deben presentarse a la CMR.

7.9 El **Director** informa de que, según la postura de la Oficina, las decisiones de la Junta son definitivas para la Oficina y para la Junta, y las administraciones que desean que se revise una decisión de la Junta deben presentar su solicitud a la CMR. Tal ha sido la práctica en el pasado.

7.10 El **Sr. Alamri** afirma que el caso planteado a la Junta es extremadamente sensible y debe abordarse con mucho cuidado. Le gustaría conocer la opinión del Asesor Jurídico de la UIT sobre la admisibilidad a recurso de las apelaciones de las decisiones de la Junta, y considera que, en principio, no hay ningún motivo real que impida que la Junta reconsidere al menos una vez una decisión propia si se presenta información adicional que no se tuvo en cuenta al considerar el asunto inicialmente, a pesar del § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento. El orador también se pregunta cómo se enfrentaría la Junta a un caso similar al de China que se le remitiera inmediatamente después de la CMR-19 y duda que lo remitiera a la CMR-23. La Junta no puede permitir que el calendario de las CMR influya en sus decisiones, pero debe adoptar el mismo enfoque en todos los casos.

7.11 El **Sr. Henri** considera que, por principio, toda administración debe poder cuestionar una decisión de la Junta y proporcionar información nueva o adicional con miras a reabrir el caso. Dicho esto, la comunicación de China para la reunión actual no contiene información nueva o adicional que complete la información presentada a la Junta en su 81ª reunión. La Junta tomó la decisión de cancelar las asignaciones en cuestión y, por razones prácticas, encargó a la Oficina que continuara teniéndolas en cuenta en el Registro Internacional hasta el último día de la CMR-19. Si se remiten casos similares a la Junta en el futuro, pero tres o cuatro años antes de la CMR, la Junta analizará el caso por sus propios méritos y puede encargar a la Oficina que cancele la inscripción correspondiente en el Registro Internacional de Frecuencias y por consiguiente deje de tenerlas en cuenta; si la administración implicada plantea el asunto ante una Conferencia posterior y esta decide restaurar las asignaciones, la Oficina ejecutará esas instrucciones. La decisión adoptada por la Junta en su 81ª reunión es totalmente coherente, acorde con el Reglamento de Radiocomunicaciones y sus Reglas de Procedimiento asociadas. La insistencia de China en que la posición orbital en cuestión

siempre ha estado ocupada por un satélite no altera el hecho de que, antes de la llegada de ASIASAT 9, hacía más de 21 meses que las asignaciones canceladas no estaban en servicio. Por consiguiente, la reapertura del caso no está justificada.

7.12 El **Sr. Hoan** pregunta si la Oficina conoce algún otro caso similar previo en el que la Junta haya tenido que estudiar una apelación de una decisión tomada por la propia Junta.

7.13 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** no recuerda que la Junta se haya enfrentado nunca a una apelación de una decisión adoptada por la propia Junta, pero sí ha reabierto un caso tras la presentación de información nueva por la administración implicada.

7.14 La **Sra. Beaumier** afirma que la Junta sentará un precedente peligroso si accede a reabrir decisiones tomadas por la propia Junta en respuesta a una apelación en la que no se comunica información nueva. La oradora recuerda que, en la CMR-12, en el contexto de la modificación del número 13.6, se debatió la posibilidad de autorizar apelaciones que ya se han examinado y rechazado, y la Junta consideró que el proceso podría no tener fin y retrasaría considerablemente el trabajo de la Junta. Por tanto, existe una razón de peso para las disposiciones del número 14.6 y del § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento. La oradora añade que el Informe de la Junta para la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) pide que la Conferencia formule orientaciones para los casos que conllevan la cancelación de asignaciones presentados a la Junta para su decisión inmediatamente después de una CMR, y espera que la Conferencia responda a esta solicitud. Sería conveniente disponer de alternativas a la cancelación, y algunas administraciones están presentando propuestas en este sentido. Es posible que se modifique el régimen reglamentario vigente en algún momento. Sin embargo, en su forma actual, el número 13.6 exige la cancelación de las asignaciones en las condiciones que establece, y en el futuro será necesario considerar más casos a medida que se amplíe la investigación.

7.15 El **Sr. Azzouz** afirma que, a la vista de las opiniones expresadas sobre la admisibilidad a recurso de la apelación, no insistirá en pronunciar la declaración completa que previó para la reunión actual.

7.16 El **Sr. Varlamov** señala que, habida cuenta del Artículo 14 del RR y su número 14.6 en concreto y del § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, no cabe duda de que la decisión de la Junta es definitiva. También destaca que, en el pasado, la CMR revisó y revocó decisiones de la Junta a petición de las administraciones, por ejemplo, en relación con la Regla de Procedimiento para el número 9.36, lo que hizo necesario reexaminar las conclusiones tras la CMR-12. Por tanto, nada impide que la CMR revise una decisión de la Junta a petición de una administración. En el caso que se somete ahora a consideración de la Junta, el orador indica que China no menciona ninguna frecuencia en concreto, pero la decisión de la Junta se refiere a la cancelación de frecuencias específicas por lo que, en su opinión, no se está facilitando información nueva. En lo referente a casos similares futuros, la Junta deberá considerarlos cuando surjan y de manera individual y no debe intentar decidir cómo manejarlos de antemano.

7.17 El **Sr. Borjón** apunta que el caso planteado a la Junta se examinó en profundidad en su 81ª reunión, y el asesoramiento jurídico que él mismo ha recibido confirma que la decisión de la Junta no implica retroactividad. También es evidente que las decisiones de la Junta son definitivas y, por tanto, no se requiere asesoramiento jurídico sobre ese aspecto de la admisibilidad a recurso. Cabe entonces preguntarse qué hace que la decisión sea definitiva. A juicio del orador, una decisión es y será definitiva a no ser que se entre posteriormente en conocimiento de un hecho que no se tuvo en cuenta al tomar la decisión y que pone en entredicho el carácter definitivo de la decisión adoptada, esto es, un hecho o evento sobrevenido. La comunicación de China no aporta pruebas de la existencia de un hecho o evento tal, sino que se limita a repetir el razonamiento presentado a la

Junta en su 81ª reunión. Por tanto, no hay motivos para que la Junta considere la apelación de China. No obstante, el orador hace notar que el examen de este asunto por parte de la Junta durante su 81ª reunión ha aportado información valiosa para su informe sobre la Resolución 80.

7.18 La **Sra. Hasanova** indica que todas las administraciones deben atenerse al Reglamento de Radiocomunicaciones, incluso en el caso de las redes que están actualmente en uso. Además, no se dispone de información nueva que justifique que la Junta reexamine su decisión anterior, que se adoptó de plena conformidad con el Reglamento. Dada la inminencia de la CMR, es de esperar que la Conferencia revise el caso de China con resultado favorable.

7.19 El **Sr. Hoan** señala que, a pesar del § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, la Junta puede, como en ocasiones anteriores, contemplar la posibilidad de reabrir una de sus decisiones si una administración presenta información nueva que justifica esa medida. Sin embargo, la comunicación de China para la reunión actual no aporta esa información nueva y, por tanto, la Junta no puede reabrir el caso. La Junta ya ha examinado en el pasado todos los puntos planteados por China en su comunicación más reciente, con inclusión de la situación del Registro Internacional de Frecuencias y los satélites operativos. En este sentido, el orador también recuerda los debates mantenidos por la Junta sobre las redes de satélites ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX durante su 69ª reunión y sobre las redes INTELSAT durante su 78ª reunión. Las declaraciones del Sr. Strelets citadas por China en el § 3 del Documento RRB19-3/4, tomadas de las actas de la 78ª reunión de la Junta, fueron comentarios generales que la Junta tendrá en cuenta, según afirmó su Presidente, al examinar el número 13.6 en términos generales, y no se puede considerar que consagren un principio establecido por la Junta. La decisión de la Junta se basó en un análisis pormenorizado del asunto e incluyó la decisión de conservar las asignaciones en el Registro Internacional hasta que finalice la CMR-19. El orador también hace notar que China ha presentado una apelación de la decisión de la Junta ante la CMR-19. Cabe esperar que la Conferencia pronuncie una conclusión favorable respecto de la apelación de China, y probablemente la decisión de la Conferencia sentará un precedente para casos similares en el futuro.

7.20 El **Sr. Alamri** opina que los miembros de la Junta deben abordar todos los casos difíciles como una oportunidad para perfeccionar las reglas y los procedimientos sobre la base de los principios de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, pensando y actuando de manera proactiva. Por ejemplo, deben estudiar con cuidado y centrar su atención en si una asignación de frecuencias que se inscribió en el Registro Internacional hace mucho tiempo pero que lleva 21 meses en desuso conserva los derechos que le confirió su inscripción en el Registro Internacional simplemente porque la Oficina no ha puesto en tela de juicio esta situación. El orador también señala que, al publicar la Carta Circular CR/301 en 2009, la Oficina sólo examinó si había satélites presentes físicamente y en funcionamiento en posiciones orbitales concretas, sin averiguar si las asignaciones se estaban utilizando en la práctica, cuánto tiempo llevaban en desuso, etc. La Oficina comenzó en 2014 a comprobar las bandas de frecuencias exactas a bordo de los satélites. En consecuencia, aún pueden existir discrepancias entre las inscripciones del Registro Internacional de Frecuencias y lo que se ha puesto en servicio o está en servicio realmente. Quizás ahora sea el momento de realizar esa comprobación, pero informando previamente a las administraciones mediante carta circular del nuevo enfoque, con un periodo de transición para aplicarlo, de manera que lo tengan en cuenta al tomar decisiones relacionadas con la inversión en satélites nuevos, y también para abordar de manera más práctica y justa los casos que caigan en esta categoría. El orador observa que las preguntas sobre la utilización de las asignaciones de China en 122° E se han planteado únicamente porque China ha informado a la Oficina de sus intenciones respecto del funcionamiento del satélite ASIASAT 9. Si no hubieran surgido estas preguntas, las asignaciones en cuestión continuarían en el Registro Internacional. A su parecer, el ejercicio que propone es totalmente compatible con los objetivos de mantener

actualizado el Registro Internacional y garantizar la utilización racional, eficiente y económica de los recursos de órbita y espectro.

7.21 El **Sr. Azzouz** apoya la propuesta del Sr. Alamri.

7.22 La **Presidenta** hace notar que la Oficina también ha enviado la Carta Circular CR/343 sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la puesta en servicio y suspensión de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales en la órbita de los satélites geoestacionarios. Si se decide enviar una carta circular tal y como se ha propuesto, es recomendable esperar a los resultados de la CMR-19, dado que podrían guardar relación con el ejercicio.

7.23 La **Subdirectora** señala que la Carta Circular CR/301 continúa vigente.

7.24 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** considera que el ejercicio solicitado por el Sr. Alamri es factible y necesitará seis meses aproximadamente.

7.25 El **Sr. Varlamov** afirma que el ejercicio propuesto es extremadamente ambicioso, en especial si pretende cubrir todos los servicios y las bandas y aplicarse a las órbitas tanto estacionarias como no geoestacionarias. También señala que las estaciones de comprobación técnica no abarcan todos los servicios y usos. El orador teme que el ejercicio, aunque se limite a unos servicios concretos, suscite numerosas dudas, mine la confianza en el Registro Internacional de Frecuencias y genere una carga de trabajo enorme para la CMR-23 en forma de apelaciones presentadas por las administraciones como reacción a sus conclusiones. El debate trata precisamente del funcionamiento de satélites reales. En el caso de las redes chinas, la Junta no ha tenido más opción que cancelar las asignaciones, pero por ese motivo las administraciones tienen derecho a apelar ante la CMR. Hay un satélite presente en la posición orbital en cuestión y ese satélite continuará en funcionamiento. Por tanto, si finalmente se realiza el ejercicio, tendrá que limitarse a ciertos servicios y bandas.

7.26 La **Sra. Beaumier** cree que, a la vista de las opiniones expresadas, puede resultar más adecuado emitir una carta circular más genérica en la que se informe a las administraciones acerca de la manera en que la Oficina realiza las investigaciones y comprueba la utilización de asignaciones. Ello permitiría a las administraciones adoptar una decisión documentada acerca de la posibilidad de seguir adelante con los planes de inversión en un satélite y de asumir el riesgo de que los derechos asociados con las asignaciones inscritas se pongan en tela de juicio si se determina que las asignaciones llevan cierto tiempo en desuso. La oradora hace notar que la Junta se refirió a este asunto en su informe a la CMR-19 sobre la Resolución 80, pero una carta circular es un medio más apropiado para sensibilizar a las administraciones.

7.27 El **Sr. Varlamov** afirma que si, como se ha sugerido, se decide enviar una carta circular genérica, es mejor esperar a que finalice la Conferencia para tener en cuenta sus resultados, según corresponda.

7.28 El **Sr. Alamri** considera que la publicación de una carta circular genérica, como se ha sugerido, no solucionará el problema fundamental de las asignaciones que, pese a llevar 21 meses en desuso, están inscritas en el Registro Internacional y continúan disfrutando de los derechos asociados de manera indefinida, lo que impide que otras administraciones las utilicen. Se puede considerar la posibilidad de comprobar la utilización de asignaciones en algunos servicios que están congestionados, por ejemplo, el SFS, el SMS y el SRS para las redes de satélites geoestacionarias.

7.29 El **Sr. Varlamov** advierte una vez más de que, si se realiza una investigación de este tipo, es posible que las reuniones futuras de la Junta y una parte importante de la CMR tengan que dedicarse casi exclusivamente al examen de sus resultados. Otra posibilidad es comunicar que, a partir de ahora, se aplicará un enfoque nuevo, en virtud del cual no se dará cuenta del incumplimiento pasado

de las disposiciones relativas a la utilización de asignaciones, pero en lo sucesivo se cancelarán las asignaciones cuyo uso durante los últimos 21 meses no se haya confirmado. Con todo, la Junta y la Oficina deben enfocar este asunto de manera práctica y reconocer que muchos factores pueden variar durante la vida útil de una red de satélites, como la utilización de bandas, transpondedores y niveles de potencia específicos, y que no es posible controlarlo todo al cien por ciento.

7.30 La **Presidenta** expone la necesidad de planificar con cuidado el enfoque que se va a adoptar y sustentarlo con motivos reglamentarios sólidos. Por tanto, sugiere que la Junta mantenga la idea de publicar una carta circular genérica después de la CMR-19.

7.31 El **Sr. Borjón** respalda la sugerencia de la Presidenta y añade que todo examen en profundidad debe tener en cuenta las condiciones del número 13.6 del RR, que exige que las investigaciones se apoyen en la «información disponible».

7.32 El **Sr. Alamri** muestra su acuerdo con la sugerencia de la Presidenta: la Oficina debe redactar una carta circular en la que se informe a las administraciones de que las asignaciones inscritas deben reflejar el funcionamiento real y que haga referencia a las capacidades actuales de la Oficina para la realización de exámenes.

7.33 La **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detalladamente la solicitud de la Administración de China que figura en el Documento RRB19-3/4 y señaló que las apelaciones de decisiones de la Junta se deberían remitir a una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (véase el número 14.6 del RR y el § 3.3 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento relativa a las disposiciones y los métodos de trabajo internos de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones). La Junta también observó que:

- la comunicación contenida en el Documento RRB19-3/4 no proporcionaba información nueva que hubiera podido influir en la decisión tomada por la Junta durante su 81ª reunión;
- la Administración de China ya ha presentado una apelación de la decisión de la Junta ante la CMR-19 (véase el Documento CMR19/28(Add.22)).

En consecuencia, la Junta concluyó que no podía aceptar a recurso la apelación de la Administración de China para que la Junta reconsidere su decisión.

La Junta reconoció las dificultades surgidas en la aplicación del número 13.6 del RR e insistió una vez más en la importancia del § 4.7 del Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) (véase el Documento CMR19/15). Además, la Junta decidió encargar a la Oficina la publicación de una carta circular que complete la información de las Cartas Circulares CR/301 y CR/343. Dicha carta circular debería explicar la práctica general de la Oficina, en especial su capacidad para verificar las bandas de frecuencias a bordo de los satélites, en relación con la aplicación del número 13.6 del RR, y detallar los tipos de información que podrían facilitar las administraciones a las que se soliciten aclaraciones en virtud de esta disposición. Esta carta circular también debería tener en cuenta las decisiones de la CMR-19 a este respecto, según corresponda».

7.34 Así se **acordó**.

7.35 El **Sr. Hashimoto** expresa su solidaridad con la Administración de China respecto de algunos aspectos del caso, en especial por el hecho de que se trata de asignaciones que están activas actualmente. Sin embargo, la cancelación de las redes constituye una aplicación correcta del número 13.6, y el § 4.7 del Informe de la Junta a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) refleja con precisión los problemas encontrados al aplicar esa disposición. Por tanto, el orador manifiesta su apoyo general a la conclusión alcanzada.

8 Preparativos y disposiciones para la AR-19 y la CMR-19

8.1 Tras analizar las disposiciones para la AR-19 y la CMR-19, la Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta debatió y acordó las disposiciones para la AR-19 y la CMR-19 y decidió celebrar reuniones diarias durante la CMR-19. La Junta asignó el seguimiento de diversos puntos del orden del día de la CMR-19 a sus miembros y designó portavoces para puntos del orden del día concretos. Además, la Junta insistió en la función y la actividad de los miembros de la Junta durante una CMR.

La Junta decidió asimismo preparar un corrigéndum al § 4.3.4 del Informe a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a fin de establecer los requisitos de información mínimos para la comunicación de solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites en casos de retraso por lanzamiento colectivo».

9 Elección del Vicepresidente para 2020

9.1 De conformidad con el número 144 del Convenio de la UIT, la Junta **acuerda** que la Sra. C. BEAUMIER, Vicepresidenta de la Junta en 2019, presida la misma en 2020.

9.2 La **Presidenta** recuerda a la Junta que se escogerá como Vicepresidente para 2020 a uno de los miembros de la Junta oriundos de la Región C.

9.3 La **Sra. Hasanova** comunica que ha acordado con el Sr. Varlamov presentar la candidatura de este a Vicepresidente de la Junta.

9.4 La Junta **acuerda** elegir al Sr. Varlamov como Vicepresidente de la Junta para 2020 y, por tanto, Presidente de la Junta para 2021.

9.5 El **Sr. Varlamov** manifiesta que es para él un gran honor representar a la Región C y da las gracias a la Sra. Hasanova por su estrecha colaboración.

10 Confirmación de las fechas de la 83ª reunión de la Junta y fechas indicativas para futuras reuniones

10.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas del 23 al 27 de marzo de 2020 para su 83ª reunión y confirmar a título provisional las siguientes fechas para sus reuniones de 2020 y 2021:

84ª reunión	6-10 de julio de 2020
85ª reunión	19-27 de octubre de 2020
86ª reunión	22-26 de marzo de 2021
87ª reunión	12-16 de julio de 2021
88ª reunión	1-5 de noviembre de 2021

11 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB19-3/6)

11.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB19-3/6.

12 Clausura de la reunión

12.1 La **Presidenta**, tras señalar que la reunión actual es la última en la que ocupará ese cargo, da las gracias a los representantes de la Oficina por su apoyo y felicita a todos los miembros de la Junta por sus contribuciones y sus buenas relaciones de trabajo. La oradora desea el mayor éxito a la Presidenta entrante, la Sra. Beaumier.

12.2 La **Sra. Beaumier**, hablando en nombre de todos los miembros de la Junta, felicita a la Presidenta por la destreza con que ha dirigido las actividades de la Junta durante 2019.

12.3 El **Director** se hace eco de esos sentimientos y expresa su agradecimiento por la relación de trabajo fluida entre la Oficina y la Junta. La próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones constituirá un reto para todas las partes implicadas, pero el orador confía en que los resultados serán positivos para la comunidad del UIT-R y para el mundo en general.

12.4 La **Presidenta** declara clausurada la reunión a las 10.30 horas del jueves 17 de octubre de 2019.

El Secretario Ejecutivo:
M. MANIEWICZ

La Presidenta:
L. JEANTY